

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 23 OCT. 2019

SGA 007008

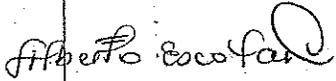
Señora
Sandra De La Espriella
Representante legal
Aguacaribe S.A.S. E.S.P.
Carrera 62 No.8B - 50 LC 5
Galapa - Atlántico

Ref. Res. No. 0000830 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Jacov

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



#5
P.20
19-10-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 0000830 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN No.0000736, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución No.0000736 de 2016, otorgó a la sociedad denomina AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., identificada con Nit 802.008.956-1, una concesión de aguas superficiales, proveniente del Río Magdalena, con un volumen de 6912 m³/día, 207360 m³/mes y 2488320 m³/año; para prestar el servicio público de agua potable en la Urbanización Ciudadela Distrital Villa Olímpica, en el municipio de Galapa.

Dicha concesión de aguas fue otorgada por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que con documento radicado en esta Corporación con N°0006671-2019, la señora Sandra De La Espriella Surmay, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada AGUACARIBE S.A.S. E.S.P. identificada con Nit. 900.231.847-0, y el señor Juan Manuel Cuello Gerlein, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. identificada con NIT 802.008.956-1, solicitaron ante esta Corporación: *“cesión el permiso de concesión de aguas otorgado a la empresa Aguas del Atlántico con Nit: 802.008.956-1, hacia la entidad Aguacaribe Colombia S.A.S. E.S.P.”*

Con el propósito de llevar a cabo la Cesión de Derechos y Obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de Resolución No.000736 de 2016, se anexaron los siguientes documentos, de conformidad con los requisitos solicitados en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto N° 1076 de 2015, el cual para el caso en concreto lo aplicaremos de manera análoga, en consideración a los fundamentos que serán esbozados en el desarrollo del presente proveído:

- Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad denominada Aguacaribe S.A.S. E.S.P.;
- Formulario de Registro Único Tributario – RUT de la sociedad denominada Aguacaribe S.A.S. E.S.P.;
- Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de la sociedad denominada Aguacaribe S.A.S. E.S.P.;
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad denominada Aguas del Atlántico S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

DE LA COMPETENCIA

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias*

Urea

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º 0000830 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN No.0000736, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P."

ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión de los aprovechamientos forestales ni de las compensaciones del mismo, esta Corporación aplicara por analogía jurídica¹ como fuente subsidiaria del derecho, lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 de dicho decreto, que trata sobre la cesión de las licencias ambientales, toda vez que guarda una estrecha relación con el Aprovechamiento Forestal, siendo ambos instrumentos de control ambiental, que buscan que se adopten las medidas ambientales adecuadas para llevar a cabo los proyectos obras o actividades pretendidas .

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también las obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en el Auto No. 00000374 de 2017, por medio del cual se inició trámite de concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena.

Que por todo lo anterior, es pertinente señalar que con los documentos aportado, se acreditó ante esta Corporación el interés jurídico de la sociedad denominada AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., de ceder los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 0000736 de 2016, a favor de la sociedad denominada AGUACARIBE S.A.S. E.S.P., en cumplimiento a los requisitos

¹ «Técnica y procedimiento de autointegración de las normas jurídicas, que descansa en el entramado lógico de un ordenamiento, conforme con la cual el principio o la regla previstos para un caso o situación concreta puede extenderse a otro, que guarda con el primero una gran semejanza o identidad de ratio» (Enciclopedia Jurídica)

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º 00000830 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN No.0000736, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P."

establecidos en el Decreto 1076 del 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar dicha cesión, a nombre de la citada sociedad.

Que en tal sentido, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución No. 0000736 de 2016, a la sociedad denominada AGUACARIBE S.A.S. E.S.P., identificada con Nit.901.231.847-0, quien asumirá como cesionario de los derechos y obligaciones establecidas en el acto administrativo antes señalado, en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que sean expedidos en virtud suya.

En merito a lo precedente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución No. 0000736 de 2016 "Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se imponen unas obligaciones a la sociedad AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. en el municipio de Galapa – Atlántico", a favor de la sociedad denominada AGUACARIBE S.A.S. E.S.P. identificada con Nit. 901.231.847-0, representada legalmente por la señora Sandra De La Espriella Surmay, identificada con cedula de ciudadanía No.45.758.500.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad denominada AGUACARIBE S.A.S. E.S.P. identificada con Nit. 901.231.847-0, representada legalmente por la señora Sandra De La Espriella Surmay, identificada con cedula de ciudadanía No.45.758.500, es responsable de cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No.0000736 de 2016 y demás actos administrativos que sean expedidos en ocasión a la referenciada concesión de aguas.

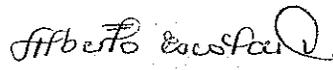
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 0501-419
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Karen Arcón J. – Profesional Esp.
Revisó.: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora Gestión Ambiental
VoBo.: Dra. Juliette Sieman Chams – Asesora de Dirección

Jaco